



Asunción, JUNIO de 2018.-

## Comunicado para Empleadores

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional y la Dirección de Coordinación de Instancias Tripartitas se dirige a ud/s en ocasión de hacer referencia a las normas del Código Laboral Ley 213 y las de Salud y Seguridad Ocupacional: **Sección IV De los Exámenes Médicos Obligatorios de Admisión y Periódicos:**

Se recuerda a los Empleadores.

### **Sección IV: De los Exámenes Médicos Obligatorios de admisión y periódicos**

Art 259°: A los fines del cumplimiento de los arts 275° inc. “a”, y 276° inc “d” del código del trabajo, los exámenes médicos exigidos serán por cuenta del empleador.

Art 260°: Todos los trabajadores deben someterse a exámenes médicos.

1. Antes de su ingreso a una empresa, por primera vez.
2. A intervalos periódicos, dada su periodicidad, cada (12) meses en los casos de actividades y operaciones no peligrosas o en ambientes no insalubres, y cada seis meses en los casos de actividades y operaciones peligrosas o ambientes insalubres.

Art 261°: Todos los exámenes médicos deben ser gratuitos para los trabajadores.

Art 262°: El examen médico admisional comprenderá para todos los trabajadores.

- Examen clínico (vista, oído, piel, extremidades, etc.)
- Radiología de tórax.
- Hemograma completo.
- Investigación de VDRL – Sífilis.
- Colesterol.
- Glicemia
- Inmunodeficiencia (Mal de Chagas)
- Tipificación sanguínea
- Examen de rutina (orina)
- Examen parasitológico de heces
- Test sicológico elemental y de coordinación muscular.
- **Investigación V.I.H. SIDA**

Art 263°: El examen médico de doce (12) en doce (12) meses, al máximo comprenderá:



- Examen clínico.
- Radiografía del tórax
- Hemograma completo.
- Examen de rutina (orina)
- Examen parasitológico de heces
- Test psicológico elemental y de coordinación muscular.
- Electroencefalograma
- Examen ginecológico PAP

**De la Ley 3.940/2009: Que establece derechos, obligaciones y medidas preventivas con relación a los efectos producidos por el virus inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA):** Título III Derechos Garantizados, El Estado garantizara a todas las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la Republica. La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante las autoridades judiciales para reclamar las responsabilidades civiles, laborales y penales que correspondan. (Art. 16).-----

#### **Resolución 730/09**

Aclara: en la Sección IV: De los exámenes médicos obligatorios de admisión y periódicos. El Inc. 12 del Art. 262 del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto 14.390/92, debe ser eliminado según lo establece la Fe de erratas del mismo. **Es decir, el diagnostico de infección por VIH "No" es obligatorio como examen médico admisional, ni para la permanencia o promoción.**

Disponer: que, según lo establece el artículo 278 del Código del Trabajo, Ley 213/93 ; y sus modificaciones «El incumplimiento por el trabajador y el empleador de sus obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo constituye contravenciones graves sancionadas por este Código». **En consecuencia aquel empleador que exigiese al trabajador, como condición previa para acceder al empleo, el examen médico de VIH/sida, test de Elisa, será sancionado con una multa de 30 (treinta) jornales mínimos por cada trabajador afectado.** Art. 282 inc. B, el 385 y concordantes del Código del Trabajo. (Ley 3.940/2.009).-

#### **Repertorio de Recomendaciones prácticas de la OIT sobre VIH/sida y el mundo del Trabajo.**

- . El reconocimiento del VIH en el ámbito laboral.
- . La no discriminación.
- . La Igualdad de género.
- . El ambiente de trabajo sano.
- . El dialogo social.



MBA' APO, JEPOROMOMBA' APO HA  
TETĀY GUĀ JEIKOPORĀ  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
TRABAJO, EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
construyendo el futuro hoy



- . No al testeo del VIH a los efectos de exclusión del empleo.
- . La confidencialidad de la información sobre el estado serológico.
- . No al despido
- . Prevención
- . Atención y apoyo

**Lic. Roque Gómez, Director**  
Dirección de Coordinación de Instancias Tripartitas -

**Abog. Olga Ortiz de Franco, Directora**  
Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional

